

DENUNCIANTE: BRAYAN GERARDO VASQUEZ SAGRERO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA  
ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

DENUNCIADOS: ELIAS ROBERTO MENDOZA PÉREZ,  
Y MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE.



Recibí escrito original consistente de 44 fojas útiles t/c. en su lado anverso

El que suscribe Brayan Gerardo Vasquez Sagrero, Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), debidamente acreditado ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida plenamente ante dicho Órgano Administrativo Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_

autorizando para tal efecto a Ana Karen Ramirez Pastrana, Cruz Alberto Lopez Gonzalez y como medio adicional para recibir comunicaciones el correo electrónico \_\_\_\_\_ ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 442, 443, 445 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46 bis, 199 numeral 4 inciso e) 203, 215, 246 numeral 1 inciso e) fracción VII, 379 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización; 1, 2, 6, 29, 34, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia, vengo a interponer en tiempo y forma queja en materia de Fiscalización en contra del C. ELIAS ROBERTO MENDOZA PÉREZ, candidato al cargo de Primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, postulado por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO. Mismo que deberá ser emplazado por conducto del partido MOVIMIENTO CIUDADANO en el estado de Oaxaca, partido que cuenta como domicilio el ubicado en Calle Sabinos N°213, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

De igual forma interpongo la presente denuncia en contra del propio partido MOVIMIENTO CIUDADANO, mismos que deberán ser emplazados por conducto de sus representantes designados ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, o en su domicilio que tengan proporcionados ante dicha instancia administrativa electoral.

ACTOS ATRIBUIDOS.

LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PERO SOBRE TODO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, OMISIÓN EN LOS INFORMES RESPECTIVOS,

RESPECTO AL ORIGEN, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS DENUNCIADOS Y POR NO COMPROBAR QUE ESTOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE. ADEMÁS, LO CUAL CONSTITUYE UN EXCESO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR PARTE DEL CIUDADANO ELIAS ROBERTO MENDOZA PEREZ, CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA, OAXACA, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el suscrito manifiesta lo siguiente:

**I. Nombre del denunciante:** El nombre del denunciante ha quedado precisado en el proemio de la presente.

**II. Domicilio para recibir notificaciones:** El domicilio del denunciante ha quedado precisado en el proemio de la presente denuncia.

**III. Acreditar la personería del promovente:** Se satisface este requisito en virtud que el suscrito se encuentra acreditado ante este Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, como Representante Propietario del Partido Morena.

**IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados:** Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito.

**V. Presentar los medios de prueba que estime pertinentes:** Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

La presente denuncia o queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitres, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-016/2024, se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2023-2024. Quedando de la siguiente manera:

Listado Nominal corte al 31/DIC/2023	Porcentaje	Tope de gastos de campaña 2023- 2024
\$8,539.00	0.4205%	\$133,362.28

3. Con fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, se dio inicio a la campaña municipal, en este caso la correspondiente al ayuntamiento de Villa de ETLA, Oaxaca, en donde, se puede apreciar que se

encuentran los siguientes elementos de publicidad del ciudadano ELIAS ROBERTO MENDOZA PEREZ, y del propio partido MOVIMIENTO CIUDADANO, como se demuestra a continuacion:

N°	IMAGEN	
1		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
5 Banderas de aproximadamente <u>1.5m</u> de largo por <u>1m</u> de ancho.		\$100.00
5 lonas de aproximadamente <u>2</u> de largo por <u>1.5</u> de ancho.		\$825
UBICACIÓN: Calle Guadalupe Victoria N°16, Nativitas, Villa de Etna, Oaxaca <a href="https://maps.app.goo.gl/KQ26GB84NNAtQdRH8">https://maps.app.goo.gl/KQ26GB84NNAtQdRH8</a>		

N°	IMAGEN	
2		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
2 Banderas de aproximadamente <u>1.5m</u> de largo por <u>1m</u> de ancho.		\$40.00
UBICACIÓN: Calle Guadalupe Victoria, Nativitas, Villa de Etna, Oaxaca		

N°	IMAGEN
----	--------



3		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
2 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$40.00
UBICACIÓN: Calle Guadalupe Victoria N°4, Nativitas, Villa de Etlá, Oaxaca. <a href="https://maps.app.goo.gl/8ytGq6u5TBQSGwTz9?q_st=aw">https://maps.app.goo.gl/8ytGq6u5TBQSGwTz9?q_st=aw</a>		

N°	IMAGEN	
4		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
5 Banderas de aproximadamente _1.5 m_ de largo por _1 m_ de ancho.		\$100.00
UBICACIÓN: Calle Guadalupe Victoria S/N, Nativitas, Villa de Etlá, Oaxaca. <a href="https://maps.app.goo.gl/8ytGq6u5TBQSGwTz9?q_st=aw">https://maps.app.goo.gl/8ytGq6u5TBQSGwTz9?q_st=aw</a>		

N°	IMAGEN	
5		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO



1 Lona de aproximadamente _2m__ de largo por _1.5m__ de ancho.		\$165.00
UBICACIÓN: Calle Insurgentes S/N, contra esquina con la calle de Adolfo López Mateos, Villa de Etlá, Oaxaca. <a href="https://maps.app.goo.gl/q92ckTAR4AGUnr4r5?g_st=aw">https://maps.app.goo.gl/q92ckTAR4AGUnr4r5?g_st=aw</a>		
N°	IMAGEN	
6		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente __1.5m de largo por _1m_ de ancho.		\$60.00
UBICACIÓN:Calle de Cuahatemoc No. 14, Colonia Centro Villa de Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
7		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Badera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$20.00
1 Lona de aproximadamente _2m__ de largo por __1.5m__ de ancho.		\$165
UBICACIÓN:calle de la Reforma No. 9 Colonia Centro, Villa de Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
----	--------	--

X

8		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente _1.5m de largo por _1m_ de ancho.		\$60.00
1 Lona de aproximadamente _2m de largo por _1.5_ de ancho.		\$165.00
UBICACIÓN:		

N°	IMAGEN	
9		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$20.00
1 Lona de aproximadamente __2m_ de largo por _1.5m__ de ancho.		\$165.00
UBICACIÓN: calle francisco I. Madero, Colonia San José, Villa de Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
10		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO



1 Barda de aproximadamente _8m_ de largo por _4m_ de ancho.	\$2,400.00
UBICACIÓN:calle Emiliano Zapata esquina con Pino Suarez, Colonia San José, Villa de Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
11	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente _4m_ de largo por _4m_ de ancho.	\$1,200.00
UBICACIÓN:calle Pino Suarez, Colonia San José, Villa de Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
12	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente _4m_ de largo por _5m_ de ancho.	\$1,500.00
UBICACIÓN:calle Venustiano Carranza, Esquina Emiliano Zapata, Colonia San José, Villa de Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
13	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO



1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.	\$165.00
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho	\$20
UBICACIÓN:Calle Pino Suarez, Colonia San Jose, Villa de Etna, Oaxaca	

N°	IMAGEN
14	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
2 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho	\$40.00
UBICACIÓN:	

N°	IMAGEN
15	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m_ de largo por _1m_ de ancho	\$20.00
UBICACIÓN:calle Francisco I. Madero, Colonia San Jose, Villa de Etna, Oaxaca	

N°	IMAGEN
----	--------



16		
	TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
	4 lonas de aproximadamente _2m de largo por _1.5m_ de ancho	\$660.00
	UBICACIÓN: Calle Francisco I. Madero, Colonia San José, Villa de ETLA, Oaxaca	

N°	IMAGEN	
17		
	TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
	1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$20.00
	2 Lonas de aproximadamente __2m_ de largo por __1.5m_ de ancho.	\$330.00
	UBICACIÓN: calle Francisco I. Madero, Colonia San San Jose, Villa de ETLA, Oaxaca.	

N°	IMAGEN	
18		
	TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
	11 Banderas de aproximadamente _1.5m de largo por __1m_ de ancho.	\$220.00



UBICACIÓN: Calle Benito, Colonia Centro, Villa de Etna, Oaxaca

N°	IMAGEN
19	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente _2m de largo por _1.5m_ de ancho.	\$165
UBICACIÓN: Calle Benito Juarez, Colonia Centro, Villa de Etna, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
20	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
13 Banderas de aproximadamente _1.5m de largo por __1m_ de ancho.	\$260.00
UBICACIÓN: Calle Benito Juarez, Colonia Centro, Villa de Etna, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
21	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO



2 Lonas de aproximadamente _2m de largo por _1.5m_ de ancho.	\$330.00
3 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$60.00
UBICACIÓN: calle prolongacion de independencia, Villa de Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
22	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente 8.0m de largo por _4.0m_ de ancho.	\$2,400.00
UBICACIÓN: calle Margarita Maza de Juárez, villa de etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
23	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Franboyanes, colonia la noria, Santo Domingo Barrio Bajo, etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
----	--------



24	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m de largo por _1m_ de ancho.	\$20
UBICACIÓN: Calle Franboyanes, colonia la noria, Santo Domingo Barrio Bajo, etla, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
25	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m de largo por _1m_ de ancho.	\$20
UBICACIÓN: Calle Franboyanes, colonia la noria, Santo Domingo Barrio Bajo, etla, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
26	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO



2 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$40.00
UBICACIÓN:	

N°	IMAGEN
27	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Franboyanes, colonia la noria, Santo Domingo Barrio Bajo, etla, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
28	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente __1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: calle Agustin de Iturbide, Santo Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
----	--------



29



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: calle Agustin de Iturbide, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

Nº IMAGEN

30



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$60.00
2 Lonas de aproximadamente __2m__ de largo por __1.5m__ de ancho.	\$330.00
UBICACIÓN: Calle Morelos, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN	
31		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$165.00
UBICACIÓN: Calle Morelos, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
32		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.		\$165
1 Bandera de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$20.00
UBICACIÓN: Calle Morelos, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
33		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO



1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.	\$165
UBICACIÓN: Calle Guerrero, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
34	
TIPO DE PUBLICIDAD	
1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.	COSTO APROXIMADO
	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Guerrero, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
35	
TIPO DE PUBLICIDAD	
1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.	COSTO APROXIMADO
	\$165.00
2 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por 1m de ancho.	\$40.00
UBICACIÓN: Calle Melchor Ocampo, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
----	--------



36



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente _1.5m de largo por _1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Melchor Ocampo, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N° IMAGEN

37



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
2 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por __1m de ancho.	\$40.00
1 Lona de aproximadamente _2m_ de largo por _1.5m_ de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Melchor Ocampo, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N° IMAGEN

38



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
--------------------	------------------

1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Melchor Ocampo, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
39	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Melchor Ocampo, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
40	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Chapultepec, Santo Domingo BarrioBajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
----	--------

~~XXXXXX~~

41		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.		\$165.00
UBICACIÓN: Calle Chapultepec, Santo Domingo BarrioBajo, Etlá, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
42		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.		\$20.00
UBICACIÓN: Calle Guerrero, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.		

N°	IMAGEN	
43		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO

~~XXXX~~

2 Banderas de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$40.00
UBICACIÓN: Carretera Internacional 190 esquina calle Guerrero, Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
44	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Central, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
45	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Central, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
----	--------

~~XXXX~~

46



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Central, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N° IMAGEN

47



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Central, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N° IMAGEN

48



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Calle Mitla, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
49	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Palenque, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
50	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00

~~XXXX~~

4 banderas de aproximadamente 1.5m de largo por _1m_ de ancho.	\$80.00
UBICACIÓN: Calle Palenque, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
51	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por _1m_ de ancho.	\$ 20.00

UBICACIÓN: calle Palenque, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.

N°	IMAGEN
52	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
2 Banderas de aproximadamente 1.5m de largo por _1m_ de ancho.	\$40.00

UBICACIÓN: calle Mitla, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.

N°	IMAGEN
----	--------





TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.	\$60.00
UBICACIÓN: Calle central, Fraccionamiento Santo Domingo, Santodomingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.	



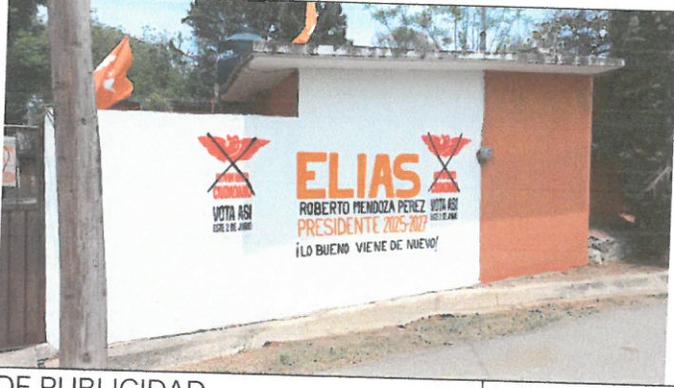
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: Santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca	



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho. *	\$20.00
UBICACIÓN:	

N°	IMAGEN
56	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
2 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$40.00
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$330
UBICACIÓN: Calle Hidalgo, Santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca	

N°	IMAGEN
57	

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
2 Banderas de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$ 40.00
1 Barda de aproximadamente 4.5m de largo por 4m de ancho.	\$1,012.50
UBICACIÓN: Calle Hidalgo, Santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca	



N°	IMAGEN	
58		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente 4.5m de largo por 4m de ancho.		\$1,350.00
UBICACIÓN: calle Centenario, esquina Hidalgo, Santo Domingo Barrio Alto. Oaxaca		

N°	IMAGEN	
59		
TIPO DE PUBLICIDAD		COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente _1.5m_ de largo por _1m_ de ancho.		\$60.00
UBICACIÓN: calle Hidalgo, santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca		

N°	IMAGEN	
60		



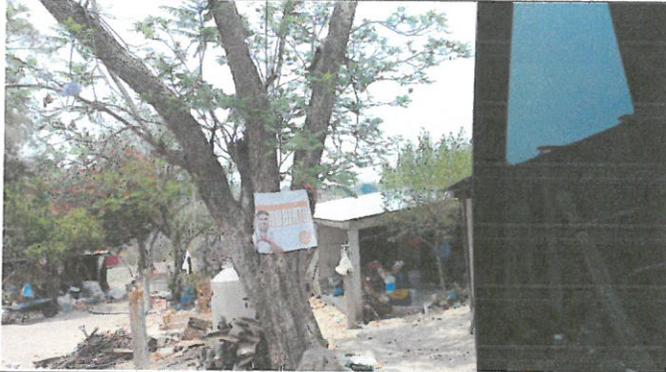
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente _4.5m de largo por _4m_ de ancho.	\$1,350.00
UBICACIÓN: Calle Los Pinos, Colonia el Vergel, Villa de Etna, Oaxaca	

N°	IMAGEN
61	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
7 Lonas de aproximadamente 2m de largo por _1.5m_ de ancho.	\$1,155.00
UBICACIÓN: Calle Hidalgo, Santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
62	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
3 Lonas de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$495.00
UBICACIÓN: Calle Hidalgo, Santo Domingo Barrio Alto, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
----	--------



63	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: calle Centeotl, colonia Santo Domingo Bajo, Oaxaca	

N°	IMAGEN
64	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Bandera de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$20.00
UBICACIÓN: calle Centeotl, colonia Santo Domingo Bajo, Oaxaca	

N°	IMAGEN
65	

*[Handwritten signature]*

TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente 8m de largo por 4m de ancho.	\$2,400.00
UBICACIÓN: calle Francisco Javier Mina, Colonia Centro Villa de Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
66	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Barda de aproximadamente 4.5m de largo por 4m de ancho.	\$1,350.00
UBICACIÓN: calle 14 de Octubre, Colonia Centro, Villa de Etlá, Oaxaca.	

N°	IMAGEN
67	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Francisco I. Madero, Colonia San José, Villa de Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
----	--------





TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
3 Banderas de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$60.00
1 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$165.00
UBICACIÓN: Calle Francisco I. Madero, Colonia San José, Villa de Etila, Oaxaca	



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
150 bolsas de aproximadamente 42cm Altura por 32cm de Largo por 17cm de ancho.	\$3,500.00

10 Lona de aproximadamente 2m de largo por 1.5m de ancho.	\$1,650.00
UBICACIÓN: Fraccionamiento Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
70	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
20 banderas de aproximadamente 1.5m de Largo por 1m de ancho.	\$400.00
UBICACIÓN: Fraccionamiento Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
71	
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
120 bolsas de aproximadamente 42cm Altura por 32cm de Largo por 17cm de ancho.	\$3,000.00
50 banderas de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$1,000.00
UBICACIÓN: Fraccionamiento Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca	

N°	IMAGEN
----	--------





TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
30 playeras serigrafiadas color negras.	\$3,300.00
200 playeras serigrafiadas blancas	\$4,000.00
100 banderas de aproximadamente 1.5m de largo por 1m de ancho.	\$2,000.00
20 chalecos bordados de color negro	\$4,000.00
10 vehiculos alquilados para carabana	\$10,000.00
1 Banda	\$40,000.00
3 Sancos o sancudos	\$3,000.00
UBICACIÓN: Villa de Etlá, Oaxaca, Oaxaca	

N°	IMAGEN



*[Handwritten signature]*



TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO
250 banderas de aproximadamente 1.5m de Largo por 1m de ancho.	\$5,000.00
3 Tiliches florclorico	\$2,700.00
3 Sancudos o sancos	\$3,000.00
3 marmotas	\$2,500.00
5 letras	\$1,000.00
1 Mascota	\$2,500.00
25 collares arreglos florales	\$1,750.00
15 pares de tenis	\$12,500.00
1 Audio	\$10,000.00
1 banda	\$40,000.00
250 playeras serigrafiadas blancas	\$5,000.00
UBICACIÓN: plaza 3 culturas o plaza revolucion, villa de etla, Oaxaca.	

N°	IMAGEN	
69		
TIPO DE PUBLICIDAD	COSTO APROXIMADO	
1 servicio de edición, audio y video	\$15,000.00	
UBICACIÓN: Fraccionamiento Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca		

Es decir, que la totalidad de la publicidad de campaña señalados anteriormente se tiene que hasta el momento de la presentación del presente medio de investigación en materia de fiscalización el ciudadano Elías Roberto Mendoza Pérez y el partido Movimiento ciudadano, promocionaron más de 158 elementos reconocidos como propaganda electoral, mismos que generaron diversos costos mismos, que NO FUERON REPORTADOS A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACION, y que los mismos ascienden en su totalidad ascienden al monto de:



POR LA TOTALIDAD DE LONAS	\$10,065.00
POR LA TOTALIDAD DE BARDAS	\$14,962.00
POR LA TOTALIDAD DE BANDERAS	\$10,400.00
POR LA TOTALIDAD DE INSUMOS	\$22,800.00
POR LA TOTALIDAD DE GASTO DE ENTRETENIMIENTO	\$120,450.00
POR LA TOTALIDAD DE PUBLICIDAD EN MEDIOS	\$15,000.00
COSTO TOTAL NO REPORTADO	\$199,177.00

Lo cual como se señala anteriormente los denunciados, no reportaron debidamente ante el Sistema Integral de Fiscalización, los montos a los que esta representación hace alusión, ya que de conformidad a lo señalado por los artículos 199 numeral 4, 204 numeral 1, 209 numeral 1 y 216 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señalan las siguientes obligaciones:

*Artículo 199*

...

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) *Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*
- b) *Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*
- e) *Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.*
- f) *Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.*
- g) *Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus*

*representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.*

*Artículo 204.*

*1. 1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.*

*Artículo 209.*

*Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares*

*1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.*

*Artículo 216. Bardas*

*1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.*

Por lo anterior, y en virtud de los elementos probatorios mencionados, es que el candidato hoy denunciado y el partido político Movimiento Ciudadano, realizaron gastos excesivos de campaña, rebasando los topes de gastos establecidos por la autoridad electoral, toda vez que dichos gastos no fueron reportados en su contabilidad, obstaculizando el actuar de la autoridad fiscalizadora electoral, pues hasta hoy se desconoce el origen de los recursos utilizados durante su campaña lo que vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas. Ya que, es una obligación del candidato denunciado, así como del propio partido que otorgó dicha candidatura, el poder informar de cada uno de los gastos erogados por los mismos, por lo que de no ser el caso, y al beneficiarse directamente con el contenido de los anuncios difundidos, es que se tiene que estos partidos pretende cometer un **FRAUDE A LA LEY**, puesto, que son plenamente conocedores de sus obligaciones en cuestión de fiscalización.

## PROCEDENCIA DE LA QUEJA

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer, tramitar, sustanciar e investigar los hechos del presente asunto y, en su momento, emitir Proyecto de Resolución que deberá ser sometido a consideración del Consejo General del Instituto, ello de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

La Sala Superior, al resolver el asunto SUP-JDC-416/2021, ha precisado que la facultad fiscalizadora de la autoridad tiene por fin constatar el uso y destino real de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos en todo tiempo, lo que se traduce en la obligación por parte de los sujetos señalados de transparentar de manera permanente sus recursos.

Debe destacarse que los aspirantes, precandidatos y candidatos son sujetos de derechos y obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña, campaña y de cualquier acción que realicen dirigida a la promoción de su postulación.

En este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los aspirantes, precandidatos y candidatos, como lo precisó la autoridad fiscalizadora, son responsables solidarios respecto de la conducta en análisis.

Así, la violación de los topes de campaña atenta de manera grave el bien jurídico protegido que es la rendición de cuentas y el propio modelo de fiscalización. En tanto, la presentación extemporánea de tales informes, que también constituyen una infracción a la normativa electoral, así como la subvaluación de bienes y servicios debe ser sancionada en la medida en que retarda el ejercicio de la facultad fiscalizadora.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que:

*"Para determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Por ende, el Consejo General del INE no tenía la obligación de analizar los elementos referidos para determinar si existieron actos de precampaña, sino únicamente si las publicaciones cumplían con los elementos personal, temporal y subjetivo para tenerlos por probados, tal como se realizó en la resolución impugnada. Ahora bien, si lo que pretende el partido actor es pretender que nunca se analizó si existieron gastos de*

*precampaña, es importante señalar que esta Sala Superior, en la ejecutoria recaída al recurso de apelación SUP-RAP61/2021, confirmó el informe consolidado mediante el cual la autoridad responsable determinó que los aspirantes de MORENA a la gubernatura de Guerrero, si realizaron tales gastos, razón por la cual existe ya una determinación firme y definitiva en el sentido de que deben tenerse por acreditados los elementos relativos a la finalidad, temporalidad y territorialidad de los recursos fiscalizados de dicho periodo; elementos a los cuales se refiere el criterio contenido en la tesis LXIII/2015 de esta Sala Superior, de rubro: GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MINIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN."*

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

Al hacerse de conocimiento de la autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, así como la competencia de esa autoridad, se solicita se inicie el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar la legalidad de los mismos bajo las siguientes consideraciones:

Los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 27; 28; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

f) Exceder los topes de gastos de campaña

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

...

a) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.

Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

## REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
  - c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
  - d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
  - e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.
2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
  3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.
  4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

#### Artículo 28. Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:
  - a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
  - b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.
  - c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.
  - d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.
  - e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido



y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

...

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

a) Aspirantes y candidatos independientes:

I. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público.

II. El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

III. Los candidatos independientes dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.

IV. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

V. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los candidatos independientes reciban las prerrogativas.

VI. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VII. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VIII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

b) Partidos políticos:

I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines. VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

...

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Con base a lo anterior es importante señalar que los hechos que se señalan en el presente escrito deben ser analizados a la luz de la normatividad antes referida, a fin de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en marco de las atribuciones que la ley le confiera, dado que de lo antes narrado se evidencia una serie de simulaciones de actos con la clara intención de violar lo establecido por las normas electorales y evadir la responsabilidad de cumplir con transparentar el origen, montos y topes a los gastos campaña.

Para lo cual se exhiben las siguientes pruebas:

**TÉCNICA.** Respecto de los elementos fotográficos materia de la presente queja.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca.

**LA PRESENCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca.

## PROTESTO LO NECESARIO

**BRAYAN GERARDO VASQUEZ SAGRERO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA),  
DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oax; 01 de junio del 2024.